

**PIC INTERREG III-A. ESPAÑA / MARRUECOS
2000-2006**

INFORME ANUAL 2002

COD. COMISIÓN: CCI nº 2000 CB 16 0 PC 007

COD. NACIONAL: EM



junio de 2003

INDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. CAMBIOS EN LAS CONDICIONES GENERALES QUE AFECTEN A LA EJECUCIÓN DE LA INTERVENCIÓN
3. SITUACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS EJES PRIORITARIOS Y LAS MEDIDAS
4. EJECUCIÓN FINANCIERA
5. DISPOSICIONES ADOPTADAS PARA GARANTIZAR LA CALIDAD Y EFICACIA DE LA APLICACIÓN
6. MEDIDAS ADOPTADAS PARA GARANTIZAR LA COMPATIBILIDAD CON LAS POLÍTICAS COMUNITARIAS

1. INTRODUCCIÓN

Programa de Iniciativa Comunitaria

De acuerdo con lo establecido en la normativa comunitaria, concretamente, el Reglamento 1260/1999 del Consejo, de 21 de julio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales, el Reglamento 1783/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, así como en la Comunicación de la Comisión sobre la Iniciativa Comunitaria INTERREG III y en el “Vademécum” para la elaboración de los planes de los Fondos Estructurales y documentos de programación”, el Gobierno español presentó, el 22 de noviembre de 2000, un proyecto de Programa de Iniciativa Comunitaria (en adelante PIC) transfronteriza, INTERREG III (2000-2006, capítulo A), España / Marruecos, admisible para las zonas según lo establecido en la Orientación número 10 de la Comunicación de la Comisión a los Estados miembros de fecha 28 de abril de 2000 (2000/C 143/08).

Este PIC, que había sido elaborado de forma coherente con las líneas estratégicas de las Orientaciones establecidas en la Comunicación de la Comisión anteriormente mencionada, fue aprobado por la *Decisión de la Comisión C(2001) 3500, de 27 de noviembre de 2001*.

La fecha a partir de la cual los gastos serán subvencionables es el 22 de noviembre de 2000.

Informe de ejecución de la anualidad 2002

Con relación al Informe de ejecución de las operaciones financiadas en el año 2002 con cargo al PIC Interreg III-A. España / Marruecos, se ha elaborado este informe en aplicación de lo dispuesto en el art. 37 apart. 1 del Reglamento (CE) nº 1260 / 1999 del Consejo, en el que se establece que la Autoridad de gestión deberá enviar a la Comisión informes anuales de ejecución de las intervenciones plurianuales cofinanciadas por los Fondos.

Debido a la tardía aprobación del programa, el 27 de noviembre de 2001, y dadas las características tanto de la puesta en marcha del programa como la complejidad de la presentación de proyectos que exigen sea mediante convocatoria pública han generado un nivel de ejecución bajo del programa y un informe anual sucinto.

2. CAMBIOS EN LAS CONDICIONES GENERALES QUE AFECTEN A LA EJECUCIÓN DE LA INTERVENCIÓN

Durante este período 2000-2002 no se han producido cambios significativos en las condiciones socioeconómicas generales que, en su caso, hubieran podido afectar a la ejecución de la intervención, lo que justifica el mantenimiento de ésta en los términos aprobados inicialmente. Sin embargo, de cara a la eficacia en la gestión y teniendo en cuenta los cauces formales previstos en el Reglamento 1260/1999, en caso de observarse alguna modificación posterior se solicitará al Comité de Seguimiento la adaptación del Complemento del Programa, tal y como determina el apartado 3 del art. 34 del citado Reglamento, y de este modo, optimizar los recursos disponibles del Programa.

3. SITUACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS EJES PRIORITARIOS Y LAS MEDIDAS

Tal y como se ha apuntado anteriormente dada la demora en la aprobación del programa a finales del 2001 y las dificultades en la puesta en marcha del programa, los gastos realizados durante el período referido han sido muy escasos. La siguiente tabla descriptiva por ejes y medidas del PIC señala las medidas que han certificado gastos en el período del informe (2000-2002).

EJES / MEDIDAS	FONDO	Certificación de Gasto en 2000/2002
EJE 1		
Medida 1.1	FEDER	NO
Medida 1.2	FEDER	NO
EJE 2		
Medida 2.1	FEDER	NO
Medida 2.2	FEDER	NO
EJE 3		
Medida 3.1	FEDER	NO
Medida 3.2	FEDER	NO
Medida 3.3	FEDER	NO
EJE 4		
Medida 4.1	FEDER	NO
Medida 4.2	FEDER	NO
EJE 5		
Medida 5.1	FEDER	SI

4. EJECUCIÓN FINANCIERA

Ejecución financiera por medidas del año (FONDOS 2000)

Teniendo presente en primer lugar que el sistema de gestión técnico-financiero del programa será garantizado con la puesta en funcionamiento de la aplicación FONDOS 2000, y contando en segundo lugar con las dificultades implícitas a la puesta en marcha de cualquier herramienta informática, a fecha de elaboración del informe no ha sido finalizada la puesta en funcionamiento de la aplicación en todas las terminales de los gestores implicados en el programa. Es por ello, que no se adjuntan los cuadros financieros de los gastos realizados durante el período en cuestión, (del 22 de noviembre de 2000 a 31 de diciembre de 2002). Por consiguiente, una vez puesta en marcha la aplicación financiera FONDOS 2000, e introducidas las cuantías previstas del programa por prioridades y medidas, así como la actualización de los gastos realizados y saldos resultantes, la autoridad gestora hará llegar a los servicios de la Comisión los cuadros financieros pertinentes.

Pagos realizados por la Comisión Europea

La Comisión ha abonado a la autoridad pagadora un pago en concepto de anticipo, según establece el art. 32 del Reglamento (CE) nº 1260/1999. Este pago asciende al 7% de la participación de los Fondos en cada forma de intervención.

El cuadro adjunto recoge el concepto de pago, cuantías recibidas y la fecha de la recepción.

CÓDIGO DE FORMA DE INTERVENCIÓN	COD. COMISIÓN: CCI nº 2000 CB 16 0 PC 007 COD. NACIONAL: EM
BENEFICIARIO	DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA
REFERENCIA DEL TESORO	037/02
CONCEPTO	ANTICIPO
INGRESOS RECIBIDOS DE LA COMISIÓN	11.858.000,00 euros
FECHA DE RECEPCIÓN	21/03/2002

Pagos realizados por la Autoridad Pagadora

La Autoridad de Pago no ha ordenado ningún pago durante este período.

5. DISPOSICIONES ADOPTADAS PARA GARANTIZAR LA CALIDAD Y EFICACIA DE LA INTERVENCIÓN

Acciones de seguimiento y procedimiento de recogida de datos.

La Autoridad de Gestión, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo en relación con los sistemas de gestión y control de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos Estructurales, ha establecido nuevos sistemas y ha diseñado nuevos procedimientos que deberán ser utilizados por los distintos beneficiarios finales con el fin de garantizar un adecuado seguimiento del Programa.

En la aplicación informática “Fondos 2000” que recogerá toda la información relativa a los datos de los beneficiarios finales que participan en el Programa y la programación financiera de cada organismo que participa, así como la revisión de indicadores de cada medida, se ha creado un subsistema de gestión que permite efectuar un seguimiento de cada operación. En este subsistema se recoge la información sobre operaciones relativa a datos y pagos requerida en el Anexo IV del Reglamento 438//2001 de gestión y control de ayudas otorgadas por los Fondos Estructurales.

El sistema informático implantado por la Autoridad de Gestión agrega todos los pagos grabados en el sistema por cada organismo, el cual dará de alta un certificado que recoge todos los pagos grabados e imprime un modelo de certificación, que una vez firmado por el Responsable del Organismo gestor y por el responsable de la contabilidad, se envía a la Autoridad de Pago que lo validará e incluirá en una Declaración de Gastos a la Comisión, una vez efectuadas las comprobaciones necesarias. El sistema permitirá a su vez llevar un registro de las transferencias efectuadas a los destinatarios.

El sistema permitirá garantizar la pista de auditoría al poseer todas las instancias interesadas la documentación justificativa de los registros contables a que se refiere el Anexo I del Reglamento 438/2001. La Autoridad pagadora dispondrá de toda la información detallada en el apartado 5 del Anexo I citado.

De otra parte, durante el año 2002 se ha venido trabajando en la adaptación y ampliación funcional del sistema informático FONDOS 2000, con el fin de poder efectuar un adecuado seguimiento del programa de acuerdo con lo exigido por el Reglamento 438/2001 de gestión y control.

Asimismo, en el subsistema de gestión financiera se ha implementado la carga masiva de ejecución de los indicadores de medida. Además se ha implementado el subsistema de reprogramación, y en cuanto al intercambio electrónico con el sistema informático de la Comisión, se realizarán las cargas de ficheros de solicitudes de pagos y de previsiones de pagos.

Otras actuaciones de la Autoridad de Gestión

Dicha Autoridad de gestión desarrollará sus funciones en colaboración con la Comunidad Autónoma de Andalucía y Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, que se corresponsabilizarán también con la Autoridad de gestión en la eficacia, regularidad de la gestión y adecuada ejecución de las operaciones cofinanciadas en los ámbitos de sus respectivas competencias en un marco estrecho de cooperación que permita la participación efectiva de las mismas en el cumplimiento de las funciones atribuidas a la Autoridad de gestión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del reglamento (CE) 1260/1999.

Comité de Seguimiento

El día 26 de febrero 2002 se celebró en Madrid la primera reunión del Comité de Seguimiento en la que se aprobó el Reglamento Interno de dicho Comité y se confirmó el Complemento de Programa del PIC INTERREG III-A. España / Marruecos.

En cuanto a las acciones de coordinación con los interlocutores económicos y sociales cabe señalar que de acuerdo con el PIC, el Comité de Seguimiento establece en su Reglamento interno las correspondientes normas de organización y en las que se desarrolla el sistema de coordinación con los interlocutores económicos y sociales, representados por los Consejos Económicos y Sociales de las Regiones implicadas en el programa.

Comité de Gestión

El día 10 de junio de 2002, en Madrid, se constituyó el Comité de Gestión, quedando formado por los siguientes miembros:

Dos representantes del Ministerio de Hacienda, dos representantes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dos representantes de la Ciudad Autónoma de Ceuta y dos representantes de la Ciudad Autónoma de Melilla. La Presidencia podrá invitar a participar en las reuniones a un representante de la Comisión Europea con el estatuto de observador. Se invitará asimismo a un representante del Reino de Marruecos. La Secretaría del Comité de Gestión estará garantizada por la Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial del Ministerio de Hacienda.

En el mismo día 10 de junio se celebró la primera reunión, durante la cual, conforme al correspondiente orden del día, fueron aprobados los siguientes documentos:

- ◆ Reglamento interno del Comité de Gestión
- ◆ Formulario de presentación de proyectos
- ◆ Modelo de acuerdo entre el Jefe de Fila y la Autoridad de gestión
- ◆ Modelo de acuerdo entre los socios
- ◆ Vademécum para los promotores

Siguiendo lo acordado en esta primera reunión del Comité de Gestión, previa Resolución de la Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación territorial, el día 27 de junio de 2002 se publicó en Boletín Nacional del Estado la primera convocatoria pública de ayudas correspondiente a este PIC. Dicha convocatoria pública estuvo abierta durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2002.

El Madrid, también, el día 30 de septiembre del año 2002, se produjo la segunda reunión del Comité de Gestión del PIC, donde fueron aprobados los siguientes documentos:

- ◆ Procedimiento de instrucción y selección de candidaturas.
- ◆ Metodología de valoración de proyectos y fichas de instrucción.
- ◆ Modelos de certificaciones y solicitudes de pago.

Asimismo, se acordó que en esta la primera convocatoria se diera prioridad a los proyectos con una ejecución prevista hasta el 31 de diciembre de 2004. En cualquier caso, respetando el montante financiero asignado para esta convocatoria.

Acciones de control financiero.

Durante el año 2002 no se ha realizado ninguna actuación de control sobre este Programa.

Acciones de evaluación.

Las evaluaciones previas que requiere el artículo 41 del Reglamento (CE) 1260/1999, se realizaron en el año 2000 y están incluidas tanto en el PIC INTERREG III-A. España / Marruecos, como en el Complemento de Programa.

Ejecución y utilización de la asistencia técnica.

El Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales, dispone en su artículo 37, apartado 2, letra iii) que el informe anual de ejecución incluirá un capítulo relativo a la utilización de la asistencia técnica.

En lo que se refiere a las medidas de asistencia técnica, se respetan los montantes máximos aprobados por la Comisión en el Reglamento (CE) 1685/2000 de la Comisión, norma 11, apartado 2.5. El límite máximo para este Programa se sitúa en 2.913.000 euros, el 1,72 % de la contribución total de los Fondos Estructurales en el mismo.

Unidad: euros

Grupo de actividades (Regla 11 del RE 1685/2000)	COSTE TOTAL	FEDER	CONTPTDA. NACIONAL
Gastos de gestión, puesta en marcha, seguimiento, evaluación y control del PIC	2.718.800,00	2.039.100,00	679.700,00
Gastos de ayuda complementaria a la puesta en marcha, plan de comunicación y publicidad del PIC	1.165.200,00	873.900,00	291.300,00
TOTAL ASISTENCIA TÉCNICA EN EL PIC	3.884.000,00	2.913.000,00	971.000,00
GASTO ACUMULADO A 31/12/2002	106.555,69	79.916,77	26.638,92

Medidas adoptadas para garantizar la publicidad de la intervención.

Las acciones de información y publicidad de las distintas medidas del PIC se han realizado de conformidad con la normativa comunitaria aplicable en esta materia, constituida por:

- Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales, en especial los artículos 34 y 46.
- Reglamento (CE) nº 1159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

Dos son los objetivos que se pretende alcanzar en este sentido: conseguir la transparencia en la información y publicidad y, además, lograr una imagen homogénea de las intervenciones. Para el cumplimiento de estos objetivos se instrumenta y gestiona la información y la publicidad de las acciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales a través del Plan de Comunicación, cuyo contenido se recoge en el Complemento de Programación.

De acuerdo con el Reglamento nº 1159/2000 de 30 de mayo de 2000, se ha instado a los gestores a que den difusión y publicidad a cuantas actuaciones sean cofinanciadas por los Fondos Estructurales de tal manera que se cumplan los siguientes objetivos:

- Informar sobre las posibilidades ofrecidas por la intervención a los beneficiarios finales potenciales, a las organizaciones profesionales, a los interlocutores económicos y sociales, a los organismos de promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y a las correspondientes organizaciones no gubernamentales.
- Informar a la opinión pública de los resultados de la intervención y del papel desempeñado por la Unión Europea a favor de aquella.

6. MEDIDAS ADOPTADAS PARA GARANTIZAR LA COMPATIBILIDAD CON LAS POLÍTICAS COMUNITARIAS

Las actuaciones ejecutadas a través de este Programa han cumplido las disposiciones de los Tratados y de la normativa comunitaria adoptada en virtud de los mismos, así como las disposiciones de las políticas comunitarias respetando,

prioritariamente, la normativa comunitaria en materia de medio ambiente, contratación, información y publicidad, competencia, promoción de las pequeñas y medianas empresas e igualdad de oportunidades y empleo.

Normativa medioambiental

Según se establece en el PIC y en el Complemento de Programa del mismo, las operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales deben ser coherentes con los principios y objetivos de desarrollo sostenible y de protección y mejora del medio ambiente previstos en el Tratado constitutivo de la CE y plasmados en el “Programa comunitario de política y actuación en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible”, así como con los compromisos asumidos por la Unión en el marco de acuerdos internacionales.

Asimismo, deben atenerse a la normativa comunitaria en materia de medio ambiente.

Uno de los principios básicos que debe informar toda política ambiental es el de la prevención. En este sentido, la Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos sobre el medio ambiente, representó el instrumento jurídico que mejor respuesta daba a esta necesidad. La incorporación de dicha Directiva al Derecho interno estatal se efectuó al aprobarse el Real Decreto legislativo 1302/1986 de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Con posterioridad la Directiva 97/11/CE del Consejo, de 3 de marzo, por la que se modifica la Directiva 85/337/CEE ha introducido diversas disposiciones destinadas a clarificar, completar y mejorar las normas relativas al procedimiento de evaluación.

Posteriormente ha sido aprobada la Directiva 2001/42 de 27 de Junio de 2001 relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Con el fin de incorporar plenamente a nuestro derecho interno la Directiva 85/337/CEE con las modificaciones introducidas en la Directiva 97/11/CE, se promulga el Real Decreto-Ley 9/2000 de 6 de octubre que modifica el Real Decreto Legislativo hasta ahora en vigor. Dicho Real Decreto ha sido modificado posteriormente por la ley 6/2001 de 8 de mayo de evaluación de impacto ambiental.

Por lo que se refiere a la exigencia o no de Declaración de Impacto Ambiental, el Real Decreto Ley 9/2000 señala, que en el caso de proyectos que deban ser autorizados o aprobados por la Administración General del Estado, el Ministerio de Medio Ambiente será el Organismo Ambiental competente. Cuando se trate de proyectos cuya autorización administrativa corresponda a otros organismos, la competencia recaerá sobre el organismo regional. En el primero de los casos, es decir, cuando corresponda a la Administración General del Estado su aprobación y no estén sujetos a Evaluación de Impacto Ambiental según la normativa estatal, y sin embargo deban someterse a la misma por indicarlo la legislación de la Comunidad Autónoma, la citada evaluación se llevará a cabo de conformidad con el procedimiento abreviado que a tal efecto se establezca reglamentariamente por el Estado.

Las obras que estuvieran incluidas en el Anexo II del Real Decreto legislativo 1302/1986, introducido por el Real Decreto Ley 9/2000, tendrán el soporte medioambiental exigido en cada caso. También serán de aplicación los criterios o umbrales establecidos por la Ley autonómica para determinar cuándo un proyecto del Anexo II debe someterse a Evaluación de Impacto Ambiental.

Por otro lado, el Real Decreto 1997/1995 de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, incorporó a nuestro ordenamiento jurídico interno lo dispuesto en la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres. Posteriormente, el Consejo de la Unión Europea ha adoptado la Directiva 97/62/CE, de 27 de octubre, por la que se adapta al progreso científico y técnico la Directiva anterior. En consecuencia, se procede a la correcta transposición mediante el Real Decreto 1193/1998 de 12 de junio, que modifica el anterior.

Respecto de las obligaciones derivadas de la RED NATURA 2000, la Autoridad Medioambiental responsable adopta las medidas tomadas para la conservación y protección de las zonas que componen la Red Natura 2000 comprendidas dentro de los límites geográficos elegibles para el Programa.

Los proyectos de residuos deberán ser conformes con un Plan de gestión elaborado en cumplimiento de la legislación comunitaria sobre residuos, en particular, la Directiva Marco 75/442/CEE, esta Directiva, y sus modificaciones posteriores, en especial, la Directiva 91/156/CEE del Consejo, de 18 de marzo, han sido transpuestas al ordenamiento jurídico español por la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Se prestará especial atención al cumplimiento de la Directiva 91/676/CEE sobre la protección de las aguas por la contaminación por nitratos de origen agrícola. Esta Directiva ha sido traspuesta mediante Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero.

Normativa en materia de contratación pública

En la ejecución de este Programa se ha respetado lo establecido en el Reglamento CEE nº 4253/88, modificado por el Reglamento (CEE) nº 2082/93, sobre normas comunitarias de contratación pública.

Las adjudicaciones de contratos públicos se realizan de acuerdo con la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y que ha sido desarrollada por el Reglamento General aprobado por el Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, y la Ley 48/1998, de 30 de diciembre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía y los transportes y las telecomunicaciones, que suponen la transposición de las Directivas comunitarias en materia de contratación pública:

- Directiva 93/36/CEE del Consejo, de 14 de junio, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de suministros, modificada por la directiva 97/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre.
- Directiva 93/37/CEE del Consejo, de 14 de junio, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, modificada por la directiva 97/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre.
- Directiva 92/50/CEE del Consejo, de 18 de junio, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de servicios, modificada por la Directiva 97/52/CE antes citada.
- Directiva 93/38/CEE del Consejo, de 14 de junio, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones, modificada por la Directiva 98/4/CE del PE y del Consejo, de 16 de febrero.

Fomento de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres

El Tratado de Amsterdam y la Estrategia Europea sobre el Empleo, junto a los nuevos Reglamentos de los Fondos Estructurales, proponen una integración horizontal en materia de igualdad de oportunidades. A consecuencia de lo anterior,

esta prioridad se ha visto reflejada en la práctica totalidad de los ejes prioritarios del Programa, así como en el Complemento de Programa.

Normativa de Competencia

Todas las ayudas estatales concedidas al amparo de este Programa, se ajustan a las normas comunitarias en materia de ayudas estatales. Por tanto, con anterioridad a su aplicación, han de ser aprobadas por la Comisión de conformidad con los art. 87 y 88 del Tratado. Cualquier modificación de un régimen de ayudas aprobado o de una ayuda individual, debe notificarse a la Comisión y no podrá aplicarse hasta su aprobación.

Contribución de la intervención a la Estrategia Europea por el Empleo (EEE).

El Tratado de Amsterdam incluye por primera vez un Título dedicado a la política de empleo y se definen las líneas fundamentales de una estrategia de coordinación de las políticas nacionales de empleo: la Estrategia Europea del Empleo. El Consejo de Luxemburgo lleva a la práctica la estrategia diseñada por el Tratado de Amsterdam, definiendo las primeras diecinueve Directrices para las políticas de empleo de los Estados Miembros, basados en cuatro pilares centrales de actuación prioritaria.

Este marco configura una estrategia de empleo a nivel europeo que sitúa la ocupación en el centro de atención de la política de la Unión, que se articula como un proceso cíclico anual rotatorio de coordinación, planificación, seguimiento, evaluación y readaptación de las políticas nacionales de empleo.

Este Marco Político de Referencia establece tres estrategias de desarrollo de los recursos humanos:

- Impulsar medidas para la creación de puestos de trabajo contribuyendo a la disminución de los niveles de desempleo y al incremento de la tasa de actividad.
- Luchar contra todas las formas de discriminación en el acceso al mercado de trabajo, con la finalidad de ir reduciendo los desequilibrios existentes en la población ocupada.
- Impulsar la valorización de los recursos humanos proporcionándoles una adecuada cualificación y mejorando su adaptabilidad a los requerimientos del mercado de trabajo.

Por otro lado, dichas estrategias se instrumentan a través de tres principios de actuación:

- Creciente impulso de las políticas activas.
- Apuesta mantenida por el diálogo social e institucional.
- Implicación decidida con la Estrategia Europea de Empleo.

A su vez, las estrategias planteadas no se conciben como departamentos estancos que enmarcan líneas de actuación diferenciadas del FSE sino que confluyen, con el resto de los Fondos Estructurales, en un esfuerzo para mejorar las condiciones de vida, luchar contra todas las formas de discriminación y promover un desarrollo económico y social sostenible.

Coherencia con otras políticas

Todas las actuaciones llevadas a cabo durante el periodo 2000-2002 dentro del PIC Interreg III-A. España / Marruecos y financiadas con Fondos Estructurales han mantenido el principio de coherencia respecto a las acciones y políticas comunitarias, incluidas las correspondientes a las normas de competencia, a la contratación pública, a la protección y mejora del medio ambiente, a la eliminación de desigualdades y al fomento de la igualdad entre los hombres y mujeres.